

HOLA,

Desde este momento tu auto ya se encuentra protegido con el Seguro Vehicular brindado por RIMAC Seguros.

Te detallamos las principales coberturas:



Robo total de tu vehiculo



Daños a terceros



Reposición de lunas nacionales sin deducible

Te detallamos los principales beneficios de tu seguro vehicular



Línea exclusiva
595-9000, las 24 hrs



Grúa y auxilio mecánico
en Lima y provincia



Tarjeta Promocard



Podrás seguir el recorrido de tu asesor desde tu celular

Ten en cuenta que la cobertura de tu seguro se activará siempre y cuando estés al día en tus pagos.

En caso tengas un accidente de tránsito o emergencia vehicular, sigue estos 3 pasos:

1

Comunícate desde el lugar de los hechos a la línea exclusiva del 595-9000

2

Sigue las instrucciones de tu asesor

3

Realiza tu denuncia (en caso tu asesor lo solicite)

Recuerda revisar las condiciones de tu seguro en el certificado adjunto.

Para cualquier consulta, comunícate a la **línea exclusiva del Seguro Vehicular**: (01) 595 9000, donde te atenderemos gustosamente.

Recuerde revisar las condiciones de tu seguro en el certificado adjunto para conocer el detalle de tus asistencias, lo que cubrimos y en qué casos no aplica tu seguro (exclusiones).



SEGURO VEHICULAR

SOLICITUD - CERTIFICADO N°

PÓLIZA N° 2001-716888

Código SBS: RG0502120265

Adecuado a la Ley N° 29946 Res. SBS N°1121-2017 y sus normas reglamentarias
SVEH.OPT.P1 NOVIEMBRE 2018 - Plan Básico

CARGAS Y GARANTÍAS

IMPORTANTE: POLÍTICA DE SISTEMA DE RASTREO VEHICULAR - INSTALACIÓN GPS -

Para vehículos de alto riesgo: **Sistema de Rastreo Vehicular obligatorio (ver relación de unidades más adelante)** de acuerdo a la Cláusula VEH075 **para tener cobertura en caso de robo total.**

- Autos, Camionetas Station Wagon mayores a US\$ 50,000
- Camionetas Rurales / SUV mayores a US\$ 50,000
- Vehículos de Uso Taxi

Camionetas Pick Up, Rurales / SUV de Alto riesgo (4x4 y 4x2):

Nuevos y hasta tres (03) años de antigüedad. Si la unidad tiene una suma asegurada mayor a US\$ 50,000, obligatoriamente deberá contar con Sistema de Rastreo Vehicular.

- | | |
|-----------------------------|--|
| - Toyota Land Cruiser | - Toyota Rav4 |
| - Toyota Land Cruiser Prado | - Suzuki Grand Nomade |
| - Toyota FJ Crusier | - Hyundai Santa Fe |
| - Toyota Fortuner | - Hyundai Tucson |
| - Nissan Frontier | - Kia Sportage |
| - Nissan Patrol | - Honda CRV |
| - Nissan Pathfinder | - Honda Ridgeline |
| - Nissan Navara | - Volkswagen Amarok |
| - Mitsubishi L200 | - Hyundai H1 |
| - Mitsubishi Dakar | - Toyota Hilux Nuevos y hasta cuatro (04) años de antigüedad |

Autos y Camionetas Station Wagon de Alto riesgo:

Nuevos y hasta dos (02) años de antigüedad.

- Toyota Corolla
- Mazda3
- Subaru Impreza
- Nissan Sentra
- Nissan Tiida
- Hyundai Elantra
- Kia Rio
- Kia Cerato
- Hyundai Accent
- Toyota Yaris Nuevos y hasta tres (03) años de antigüedad

La instalación del Sistema de Rastreo Vehicular solo podrá hacerse con los proveedores autorizados por la compañía de seguros, para mayor información ingresar a la página web www.rimac.com.pe

El costo de instalación y monitoreo estará a cargo del asegurado según las tarifas de cada proveedor.

Si el vehículo es 0km, se deberá instalar el Sistema de Rastreo Vehicular dentro de los primeros cinco (05) días útiles contados a partir de la fecha de entrega del vehículo por el Concesionario.

Si el vehículo sufriera un siniestro de Robo Total durante estos cinco (05) primeros días útiles, se aplicará un coaseguro del 30% en la indemnización.

Si el Robo Total se produjera luego, y la unidad no contara con el Sistema de Rastreo Vehicular, no contará con cobertura de robo total.

DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO SE ENCUENTRA OBLIGADO A INFORMAR A LA ASEGURADORA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO ASEGURADO.



PÓLIZA N°	CERTIFICADO N°	PRIMA COMERCIAL + IGV(**)		MONEDA
2001-716888				
FORMA DE PAGO	FECHA INICIO DE VIGENCIA	FECHA FIN VIGENCIA (*)	CUENTA / TARJETA	OFICINA

(*) El seguro se renovará cada año, al finalizar su vigencia, de manera automática y por periodos iguales.

(**) Comisión del Contratante / Comercializador

Porcentaje de comisión calculada sobre la prima neta :

La prima neta: es la prima comercial sin incluir el Derecho de Emisión

Derecho de Emisión: Gastos incurridos por la Compañía de Seguros para la emisión de la póliza de seguro

DATOS DE LA ASEGURADORA	
Aseguradora: Rímac Seguros y Reaseguros	RUC: 20100041953
Dirección: Las Begonias 475 Piso 3, San Isidro Lima	Página web: www.rimac.com.pe
Teléfono: (01) 411-3000 / Fax:421-0555	

DATOS DEL CONTRATANTE / COMERCIALIZADOR	
Razón Social: BBVA Continental	RUC: 20100130204
Dirección: Av. República de Panamá Nro. 3055, San Isidro	Página web: www.bbvacontinental.pe
Teléfono: (01) 595-0000	

DATOS DEL ASEGURADO Y RESPONSABLE DEL PAGO				
Nombre y Apellidos		Tipo y Nro. Doc. Identidad	Fecha Nacimiento	Sexo
Estado Civil	Teléfono / Celular	Correo Electrónico		
Relación con el contratante		Económica		
Dirección				

MATERIA ASEGURADA			
Marca		Uso del Vehículo	
Modelo		Año de Fabricación	
Clase		Placa	
Tipo		Nro. de Motor	
Nro. de Serie		Nro. de Asientos	
Categoría del Vehículo			
Deducibles aplicables a la categoría del vehículo**		Los deducibles aplicables (según la categoría del vehículo) la encuentran al final de la presente Solicitud - Certificado.	

(**) Aplica el tipo de cambio del día en que se realice el pago. Sobre estos montos se aplicará IGV.

DESCRIPCIÓN DEL SEGURO			
Materia del Seguro	Vehículo Automotor		
Suma Asegurada Principal		Moneda	
Plan			

OBSERVACIÓN DE LA MATERIA ASEGURADA	
Requiere Inspección	
Requiere GPS	
Cambio a GNV	
Se realizó modificación al Vehículo	

COBERTURA DEL SEGURO	
Daño Propio - Solo Pérdida Total por Robo Total	Valor Comercial
Responsabilidad Civil frente a terceros	20,000.00

CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS	
CGC000	Condiciones generales de contratación
VEG007	Condiciones generales Seguro Vehicular
VEH017	Cláusula de Lunas
VEH075	Cláusula de garantía - Sistema remoto de rastreo vehicular
VEH102	Cláusula de Garantía de Inspección
VEH224	Daños en exceso al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
VEH238	Condición especial de instalación remoto de rastreo en vehículos de alto riesgo nuevos 0 KM
VEH247	Condiciones asistencia vehicular seguro
VEHA24	Talleres afiliados

SERVICIOS ADICIONALES
* Asistencia Personal de Procuradores (lugar de los hechos).
* Asesoría de Trámites en la Comisaría.
* Traslado en grúa (en la zona urbana), solo para vehículos menores a 2 Tn. de peso y con cobertura de Todo Riesgo.
* Emergencia médica asistida y ambulancia amparada por la póliza.
* Auxilio Mecánico en zona urbana.

VEHÍCULOS NO ASEGURABLES
a) Ómnibus
b) Vehículos menores (motocicletas, motokars, mototaxis y similares).
c) Vehículos de Servicio Público, uso comercial, alquiler y/o contratistas.
d) Autos Lada, Daewoo Tico, Daewoo Mattis, Daewoo Racer, Kia Pride, Ford Fiesta, Ford Festiva, Hyundai Attos, Hyundai Stellar, Chevrolet Corsa, Suzuki Maruti, Toyota Starlet.
e) Vehículos de características especiales (Audi TT, A8, R8, RS - 4/6, S-8/6/5/4/3, BMW M1 / M3 / M5 / M6 / Coupe / Z3 / Z4 / Z5 / 728 / 730 / 735 / 740 / 745 / 750 / 840 / 850, Ferrari, Lamborghini, Hummer, Jaguar, Vehículos descapotables, Lexus ES300 / ES400 / SC300, Mazda RX8, Mitsubishi 3000, Evolution / Eclipse, VW Golf GTI Turbo, Seat Leon Cupra, Nissan 280 / 350Z / 370 / Infiniti / GTR35, Hyundai Tiburon / Génesis, Porsche, Subaru Impreza Turbo / WRX, Subaru BRZ, Toyota lexus, Toyota GT 86, Mercedes Benz SLK / AMG, Alfa Romeo Brera / GT).
f) Vehículos de timón cambiado.
g) Vehículos cuyo valor comercial es menor a US\$ 2,000.00.
h) Vehículos de valor superior a US\$ 100,000.
i) Hyundai Tiburón, Génesis.
j) Vehículos híbridos como Toyota Prius, Highlander, Honda Civic.
k) Vehículos versión americana no importados por concesionario peruano.

LEY 29733 - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGLAMENTO**Uso y tratamiento de Datos Personales**

Conforme a lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales (la "Ley") y en el Decreto Supremo 003-2013/JUS - Reglamento de la Ley (el "Reglamento"), doy mi consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco, para que Rimac Seguros y Reaseguros (en adelante, **RIMAC**) realice el tratamiento de los datos personales que le proporcione de forma física o digital (los "Datos Personales"), con la finalidad de ejecutar cualquier relación contractual que mantengo y/o mantendré con la misma, así como para fines estadísticos y/o analíticos, y/o de comportamiento del cliente y/o para que evalúen la calidad del producto o servicio brindado. Declaro conocer mi derecho a revocar este consentimiento en cualquier momento.

Autorizo para los fines señalados, que RIMAC pueda realizar un tratamiento por encargo a terceros de mis Datos Personales, pudiendo transferirlos a nivel nacional y/o internacional a las empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece RIMAC, además de otras empresas cuyo listado completo se encuentra en la página web www.rimac.com.pe, sujetándose a las mismas obligaciones y medidas de seguridad, técnicas y legales.

Declaro haber sido informado que conforme a la Ley y el Reglamento, mientras dure mi relación contractual con RIMAC y hasta por 10 años de culminada la misma, mis Datos Personales se almacenarán en el banco de datos de Clientes de titularidad de RIMAC, con domicilio en Av. Paseo de la República 3505 Piso 11 - San Isidro, Lima, estando además inscritos en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales con la denominación "Clientes" con código RNPDP-PJP N° 1637.

Declaro conocer mi derecho a solicitar el acceso a mis Datos Personales y conocer su tratamiento, así como a solicitar su actualización, inclusión, rectificación, cancelación y supresión, pudiendo oponerme a su uso o divulgación, a través de cualquiera de las Plataformas de Atención de RIMAC. Teniendo a salvo además el ejercicio de la tutela de mis derechos ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación o al Poder Judicial para la acción de hábeas data.

CONTRATACIÓN POR CANALES DIGITALES.

El Asegurado brindó su conformidad y aceptación a los términos y condiciones establecidos en este Certificado de Seguro, a través de los canales puestos a sus disposición (como son: Banca por Internet, con su clave de acceso y clave SMS, entre otros), o de forma presencial con su firma.

La firma electrónica del Asegurado ya sea física u obtenida por medios electrónicos o comercialización a distancia tales como: (huella dactilar, ingreso de claves o contraseñas, grabación de voz, entre otros) que integra este certificado que se utiliza para la contratación del presente seguro, confirma la exactitud y veracidad de sus declaraciones expresadas, indicando que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por él y que hubiesen impedido que el presente Contrato de Seguro surta efectos legales o modificado sus condiciones si La Aseguradora hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará que se proceda a la nulidad del presente Certificado de Seguro.

El Asegurado podrá solicitar copia de la Póliza a La Aseguradora, sin perjuicio del pago que corresponda efectuar por dicho servicio adicional.

DEDUCIBLES****Aplica el tipo de cambio del día en que se realice el pago. Sobre estos montos se aplicará IGV**

Categorías Alto Riesgo 1, Alto Riesgo 2, Bajo Riesgo 1, Bajo Riesgo 2.

- Responsabilidad Civil frente a terceros por ACCIDENTE DE TRÁNSITO 15% del monto del siniestro, mínimo US\$ 150.00
- Daño Propio - Perdida total por ROBO TOTAL 15% del monto del siniestro, mínimo US\$ 150.00
- Vehículos Chinos e Hindú 20% del monto del siniestro, mínimo US\$ 200.00
- Excepto reposición de lunas nacionales, sin deducible.

EXCLUSIONES

1. Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:
 - A. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO, CONTRATANTE, BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de cualquier persona que estuviera a cargo del, o conduciendo el, vehículo asegurado.
 - B. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
 - C. Cualquier acto de terrorismo.
 - D. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - E. Uso indebido del vehículo asegurado y/o sobrecarga del mismo.
 - F. Instalación defectuosa, incorrecta o indebida de cables eléctricos y/o componentes eléctricos y/o componentes electrónicos y/o accesorios de cualquier tipo, así como el uso indebido del cableado eléctrico del vehículo asegurado.
 - G. No respetar los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.
 - H. No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel.
 - I. Circular en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario.
 - J. Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
 - K. Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional asignado al control del tránsito.
 - L. Circular sobre aceras, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares prohibidos.
 - M. Conducir un vehículo cuyo sistema de frenos y/o sistema de dirección y/o sistema de luces se encuentre en mal estado de funcionamiento.
 - N. Voltear en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.
 - O. Estacionar en carreteras sin señalizar el lugar colocando los dispositivos de seguridad reglamentarios.

- P. Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.
- Q. No llevar puesto el cinturón de seguridad.
- R. Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.
2. Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre:
- A. Circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito.
 - B. Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de asistencia, de resistencia o de velocidad u otro uso arriesgado.
 - C. Siendo usado para servicio público, o esté alquilado, o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción o para clases de manejo, o siendo usado en una actividad o giro distinto al declarado al iniciar su cobertura bajo esta Póliza.
 - D. Siendo conducido por una persona que no cuente con la licencia de conducir vigente y auténtica que corresponda al tipo de vehículo, o cuya licencia de conducir esté suspendida, cancelada o vencida.
 - E. Siendo remolcado o auxiliado por otro medio que no sea una grúa autorizada oficialmente para este servicio, o esté remolcando otro vehículo.
 - F. Siendo conducido por una persona en estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.
- Para efectos de esta Póliza, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando al practicársele el examen de alcoholemia u otro que corresponda, este arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente.**
- Para determinar la cantidad de alcohol por litro de sangre que corresponde al momento del accidente, se considerará que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende, cada hora, 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre; consecuentemente, a la cifra que arroje el resultado del examen de alcoholemia, se le añadirá 0.0018334 gramos de alcohol por litro de sangre, por cada minuto transcurrido desde el momento del accidente hasta el momento en que se practicó el examen.**
- Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente se aplicará la presente exclusión.**
3. Esta Póliza no cubre los Daños Materiales y/o daños o pérdidas físicas y/o responsabilidades y/o Daños Personales y/o pérdidas, cuando el vehículo asegurado se encuentre en poder de personas extrañas por haber sido robado.
- No obstante, solo será aplicable la exclusión para responsabilidades de cualquier tipo, si el vehículo asegurado cuenta con la cobertura del riesgo de Robo bajo los alcances de esta Póliza. En ese caso, se cubrirá únicamente los daños o pérdidas físicas en el vehículo asegurado.**
4. La Póliza tampoco cubre:
- A. La Responsabilidad Civil derivada de Daños Materiales causados a bienes o animales de Terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de la persona de quien este sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas o del conductor del vehículo asegurado.
 - B. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión, paralización o cesación, total o parcial, del negocio; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos; pérdida de mercado y/o lucro cesante; pérdidas o gastos por multas y/o penalidades de cualquier tipo; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos; pérdidas o gastos por el tiempo que demanden las reparaciones o por demoras en las reparaciones; pérdidas por depreciación del vehículo, o pérdida de uso; pérdida de la garantía del vehículo asegurado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

- C. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.
 - D. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales; rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.
 - E. Daños en el vehículo asegurado, por quemaduras causadas por brasa o ceniza de tabaco, encendedores de cualquier tipo, fósforos, artefactos eléctricos, a menos que se produzca incendio que esté debidamente amparado por esta Póliza y, en ese caso, solo los daños en el vehículo asegurado causado por ese incendio.
 - F. Pérdidas por la reparación o rehabilitación del sistema de airbag que se hubiese activado por causas distintas de Robo o Accidentes de Tránsito del vehículo asegurado.
 - G. Responsabilidad Civil por Daños Personales y/o Daños Materiales causados por bienes de cualquier tipo que caigan o escapen o se desprendan o se suelten, del vehículo asegurado.
 - H. Daños o pérdidas en el vehículo asegurado causados por bienes de cualquier tipo que caigan, escapen, se desprendan o se suelten, de dicho vehículo asegurado.
 - I. Responsabilidad Penal de ningún tipo ni gasto alguno relacionado con responsabilidades penales.
 - J. Los costos de cualquier reparación provisional.
 - K. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el vehículo asegurado.
5. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:
- A. Carrocería acoplada o adaptada, ya sea de madera o de metal.
 - B. Furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones.
 - C. Partes, accesorios o herramientas que no formen parte del equipamiento original del vehículo asegurado.
 - D. Vehículos cuyas características y condiciones hayan sido modificadas, alteradas o agregadas.
6. La Póliza no cubre la pérdida física del vehículo asegurado, o de sus partes y piezas, por el apoderamiento ilícito, abuso de confianza o la retención indebida, cometido por quien haya estado autorizado por el ASEGURADO o sus dependientes para su manejo, o por quien haya estado encargado de su custodia.
7. La Póliza no cubre los daños o pérdidas físicas y/o las pérdidas causadas directamente por terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar; lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, ventisca; inundación, desbordamiento; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvión, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas; y en general, todas las fuerzas de la naturaleza.

MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

○ CENTROS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:

LIMA: Av. Paseo de la República 3505 San Isidro,
Av. Paseo de la República 3082,
Av. Las Begonias 471 San Isidro
Av. Comandante Espinar 689, Miraflores

AREQUIPA: Pasaje Belén Nro. 103 Urb. Vallecito Telf. (054)-381700

CAJAMARCA: Jr. Belén Nro. 676-678, Telf. (076)-369635

CUSCO: Calle Humberto Vidal Unda N° G-5 Urbanización Magisterial, 2da. Etapa. Cusco
Telf. (084)-229990 / (084)-227041

HUANCAYO: Jr. Ancash Nro. 125, Huancayo Telf. (064)-223233
TRUJILLO: C.C. Mall Aventura Plaza-Local 1004, Telf. (044)-485200
CHICLAYO: Av. Salaverry Nro. 560 Urb. Patazca. Telf. (074)-481400
IQUITOS: Jirón Putumayo N° 501, Telf. (065)-242107
PIURA: Calle Libertad Nro. 450. Telf. (073)-284900

- **CENTROS DE CONSULTAS Y RECLAMOS RIMAC:** (01) 411-3000
- **CENTRAL DEL SEGURO VEHICULAR BBVA:** (01) 595-9000
- **CENTRAL DE EMERGENCIA ALÓ RIMAC:** Lima:(01) 411-1111 Provincias: 0-800-4-1111
- **CORREO ELECTRÓNICO:** reclamos@rimac.com.pe
- **PÁGINA WEB:** www.rimac.com

PRESENTACIÓN DE RECLAMOS A LA ASEGURADORA

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita a través de MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, como se detalla a continuación:

Verbal: Presencial o vía telefónica a través de los Centros de Atención en Lima y Provincias o a nuestra Central de Consultas.

Escrito: Mediante carta dirigida a RIMAC Seguros o a través de nuestra página web (Libro de reclamaciones), o correo electrónico.

Medios habilitados por la ASEGURADORA para dar respuesta al reclamo:

- Comunicación escrita.
- Correo electrónico (consignar su correo electrónico personal al momento de registrar el reclamo).

Nota.- El BBVA Continental podrá atender los reclamos que se presenten a través del teléfono Seguro Vehicular BBVA: (01) 595-9000; o en la Red de Oficinas del BBVA.

INSTANCIAS EXTERNAS HABILITADAS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS Y / O DENUNCIAS

Defensoría del Asegurado: www.defaseg.com.pe

Lima: (01) 446-9158

Arias Araguez 146, San Antonio Miraflores, Lima.

Indecopi: www.indecopi.gob.pe

Lima: (01) 224-7777

Telf. gratuito de Provincias: 0-800-4-4040

SEDE CENTRAL LIMA SUR: Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima.

SEDE LIMA NORTE: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos, Lima.

Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS):

Página web: www.sbs.gob.pe

Oficina Principal: Los Laureles 214, San Isidro, Lima

Centros de Atención: Lima: Jr. Junín N° 270, Lima 01

Arequipa: Los Arces 302, Urb. Cayma.

Piura: Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau.

Huancayo: Pasaje Comercial N° 474, El Tambo.

Telf.: 0800-10840 | (511) 428-0500

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**Aviso de siniestros**

- **Plazo:** El aviso de siniestros debe ser comunicado, en el más breve plazo de ocurrido el siniestro.
- **Lugares y Medios:** El aviso de siniestros debe ser comunicado por el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO a la ASEGURADORA en los Centros de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló RIMAC, o a la Central del Seguro Vehicular BBVA, o por correo electrónico, listados en el cuadro de Datos Adicionales de la ASEGURADORA.

Documentos a presentar: *

En caso de siniestro la COMPAÑÍA y/ o el Ajustador de Seguros y/o quien actúe en representación de la COMPAÑÍA podrá solicitar al ASEGURADO la siguiente documentación:

- **Copia de la denuncia policial.**
- **Copia del resultado de dosaje etílico.**
- **Presupuesto de reparación del taller.**

(*) Esta documentación puede ser variable de acuerdo al riesgo asegurado y el tipo de siniestro.

En caso de siniestro será un Ajustador de Seguros, debidamente autorizado por la SBS, quien evalúe la procedencia del reclamo de acuerdo a la ocurrencia y condiciones estipuladas en la Póliza.

El **ASEGURADO** deberá cumplir con todas las recomendaciones o medidas solicitadas por la **COMPAÑÍA** dentro de los plazos que ésta estipule.

SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado, la COMPAÑÍA comunica al CONTRATANTE que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo. Para establecer la cantidad de días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego:

La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose así los días de cobertura efectiva. Así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva.

Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura. La COMPAÑÍA no es responsable por los siniestros que ocurran durante la suspensión de la

RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

La COMPAÑÍA podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que la **COMPAÑÍA** no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo la **COMPAÑÍA** responsable por siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** tiene derecho de arrepentirse de la contratación de la presente Póliza. Para esto, el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** haya recibido la Póliza de Seguro o una nota de cobertura provisional, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. En caso que el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la Prima o parte de la misma, la **COMPAÑÍA** procederá a la devolución total del importe pagado. Para estos fines, el **CONTRATANTE** y/o el **ASEGURADO** deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, en alguno de los Centros de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran en el resumen de la presente Póliza o en el Certificado de Seguro según corresponda.

CESE DE COBERTURA

En alcance a lo estipulado por el Artículo 10° de las Condiciones Generales de Contratación, la cobertura otorgada para cada vehículo cesa por Resolución Automática antes de la terminación de la vigencia de la presente Póliza, en el momento mismo en que el vehículo asegurado:

- 1) Pasa a poder o control o custodia de otras personas por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las Autoridades, o
- 2) cambia de propietario, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria, o
- 3) sea de alguna manera sometido a modificaciones.

En ese caso, la **COMPAÑÍA** devolverá al **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** la Prima no devengada correspondiente al vehículo asegurado cuya cobertura cesa, calculada a prorrata.

La **COMPAÑÍA** podrá rehabilitar la cobertura para el vehículo asegurado cuya cobertura hubiera cesado por las causales mencionadas en el presente artículo 3°, la cual tendrá efecto desde el momento mismo de la rehabilitación, la misma que constará en Endoso en la Póliza.

CARGAS Y OBLIGACIONES GENERALES

A. En adición a las señaladas en el Artículo 9° Inciso A de las Condiciones Generales de Contratación, el **ASEGURADO** y/o el conductor o persona a cargo del vehículo asegurado, está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:

- 1) Mantener el vehículo asegurado en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor.
- 2) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
- 3) Conducir el vehículo cumpliendo con las restricciones especificadas en su licencia de conducir.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño o pérdida o accidente.

B. Asimismo, en caso de siniestro, además de las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9° Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Modificando lo estipulado en el numeral 3 del inciso B del Artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, denunciar el hecho ante las autoridades policiales de la jurisdicción y a la COMPAÑÍA en el plazo máximo de una hora después de ocurrido el siniestro, y solicitar a las autoridades policiales la constatación de los daños.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.

- 2) Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambio de piezas mientras la COMPAÑÍA no lo autorice. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

- 3) Presentar a la COMPAÑÍA dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurrido el daño o pérdida, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre los mismos bienes o responsabilidades materia de la reclamación. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o Pólizas, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación.

C. En caso de Accidente de Tránsito, el conductor del vehículo asegurado deberá someterse oportunamente, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) horas de ocurrido el Accidente de Tránsito, al examen de alcoholemia y/o a los exámenes toxicológicos que correspondan.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del Accidente de Tránsito, estaba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.

D. De producirse un accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de Responsabilidad Civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) En caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, debe informar y remitir dicho documento a la COMPAÑÍA, dentro de un (1) día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento.
- 2) Previa coordinación con la COMPAÑÍA, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial, extrajudicial o judicial.
- 3) Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas.
 - a. El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables, de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.
- 4) Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado en coordinación con la COMPAÑÍA.
- 5) Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el Abogado designado le solicite.

- 6) Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la COMPAÑÍA.
- 7) Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.
- 8) En caso la COMPAÑÍA decida asumir la defensa del ASEGURADO, deberá encomendar su defensa a la COMPAÑÍA y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.
- 9) En caso la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite.
- 10) Mantener permanente y periódicamente informada a la COMPAÑÍA, respecto de los procesos judiciales o administrativos o extrajudiciales que se desarrollen en relación con el accidente o reclamación.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

E. Ningún siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con las siguientes obligaciones:

- 1) Entregar todos los detalles, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, copia de denuncias policiales y/o fiscales y/o judiciales, así como copia de partes policiales y/o atestados policiales y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite con referencia a la reclamación, sea con respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción, daño, pérdida física, accidente, Daños Materiales o Daños Personales se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO, o con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.
- 2) En caso de Pérdida Total del vehículo asegurado, el ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑÍA toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que ésta pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Dicho vehículo debe ser puesto en el lugar que la COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.

DERECHO DE RESOLVER EL CONTRATO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE o de la COMPAÑÍA, salvo los casos prohibidos por ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a la COMPAÑÍA con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.

CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

La COMPAÑÍA no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa, y por escrito, del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada por la COMPAÑÍA. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

LIQUIDACIÓN Y PAGO SINIESTRO

La indemnización de los siniestros se sujeta a lo siguiente:

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible(s) que resulte(n) aplicable(s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, la COMPAÑÍA puede ser obligada a pagar una suma mayor.
- B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del siniestro.
- C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a la COMPAÑÍA la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.
- D. En caso de destrucción, daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, la COMPAÑÍA, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:
 1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza.
 2. Reparando, reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados.
 3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del siniestro.

Cualquiera fuera la opción que eligiese la COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si la COMPAÑÍA opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

- E. La COMPAÑÍA descontará de la indemnización del siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.

En caso de siniestro total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual la COMPAÑÍA descontará de la indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.

- F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a la COMPAÑÍA la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.
- G. La liquidación del siniestro puede efectuarla directamente la COMPAÑÍA o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:
 1. Designación del Ajustador de Siniestros:

La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del aviso del Siniestro a la COMPAÑÍA, o a la fecha en que la COMPAÑÍA toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando la COMPAÑÍA reciba el aviso del siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, la COMPAÑÍA propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, la COMPAÑÍA procederá a designar al Ajustador del Siniestro antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del siniestro.

2. Liquidación del siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:

Procesos y plazos:

- I. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro, para emitir y presentar a la COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura y liquidación del siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del siniestro.
- II. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a la COMPAÑÍA, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del siniestro.
- III. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de la COMPAÑÍA, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.
- IV. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del siniestro, o su rechazo, el siniestro se considerará consentido cuando la COMPAÑÍA no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro.

Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.

El Ajustador de siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

- V. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a la COMPAÑÍA, esta cuenta con un plazo de diez (10) días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el siniestro ha quedado consentido, por lo que la COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.
- VI. Si la COMPAÑÍA está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.

H. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:

- I. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a la COMPAÑÍA, y es independiente de ellas.
- II. El Ajustador de siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.

- III. Si el ASEGURADO o la COMPAÑÍA no estuvieran de acuerdo con la liquidación del siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.
- I. Si la COMPAÑÍA decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:
1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del siniestro, la COMPAÑÍA debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del siniestro.
En caso de que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.
 2. Si la COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta la COMPAÑÍA para consentir o rechazar el siniestro.
 3. Cuando la COMPAÑÍA requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado.
Si no hubiera acuerdo, la COMPAÑÍA solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de siniestros, de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.
La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que la COMPAÑÍA haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.
- J. Pago del siniestro: Una vez consentido el siniestro, la COMPAÑÍA cuenta con un plazo de treinta (30) días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, la COMPAÑÍA deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.
- K. El CONTRATANTE, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.
- L. La COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro, solicitados por el ASEGURADO, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del siniestro.
Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.
- M. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.
Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el siniestro no estaba cubierto, el ASEGURADO o BENEFICIARIO, según corresponda, deberá reintegrar a la COMPAÑÍA las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

N. La COMPAÑÍA no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

IMPORTANTE

Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo, indicando el CONTRATANTE/ASEGURADO que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido el Contrato de Seguro o modificado sus condiciones si la ASEGURADORA hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará nulo el Contrato de Seguro.

La ASEGURADORA deberá entregar la Póliza de Seguro o el Certificado de Seguro al CONTRATANTE y/o ASEGURADO dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber solicitado el seguro, si no media rechazo previo de la solicitud. En caso se haya entregado la Póliza al CONTRATANTE, y el ASEGURADO sea una persona distinta, este podrá solicitar copia de la Póliza a la ASEGURADORA, sin perjuicio del pago que corresponda efectuar por dicho servicio adicional.

ENVÍO DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la misma, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento.
- En caso el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no pueda abrir los archivos adjuntos o modifique su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones a la siguiente dirección de correo electrónico: reclamos@rimac.com.pe, o comunicándose al 411-3000 o al (01) 595-9000. Asimismo, se compromete a mantener activa su cuenta de correo electrónico, abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas y sus archivos adjuntos, revisar sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, así como revisar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de servicio de correo electrónico, todo aquello con el objeto de utilizar este medio de comunicación electrónica de manera sencilla y eficiente, para los fines propuestos.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- La ASEGURADORA es responsable frente al ASEGURADO de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador o CONTRATANTE; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
- La ASEGURADORA es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador o **CONTRATANTE**. En el caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias.
- Las comunicaciones cursadas por los CONTRATANTES, ASEGURADOS o BENEFICIARIOS al Comercializador o **CONTRATANTE**, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la ASEGURADORA.
- Los pagos efectuados por el ASEGURADO del seguro, o terceros encargados del pago, al comercializador o **CONTRATANTE**, se considerarán abonados a la ASEGURADORA.
- El **ASEGURADO** podrá solicitar a la compañía de seguros copia de la póliza de seguro vehicular así como la del Condicionado General de Contratación y cláusulas que correspondan.
- Solicitud de Endoso.- En el supuesto que el **ASEGURADO**, a la fecha de suscripción del presente documento, cuente con una Póliza/certificado de seguro vehicular vigente sobre el mismo bien y que dicha Póliza anterior se encuentre endosada, solicita el endoso del presente certificado de seguro vehicular a favor del ENDOSATARIO, por lo que, los derechos de indemnización correspondientes a este certificado en caso de siniestro, quedan transferidos íntegramente a favor del ENDOSATARIO antes indicado hasta el límite máximo de indemnización contratado.

- **Declaración de conocimiento de doble pago.**- En el supuesto que el **ASEGURADO**, a la fecha de suscripción del presente documento, cuente con una Póliza/certificado de seguro vehicular vigente sobre el mismo bien, este declara expresamente conocer y aceptar que estará pagando una doble Prima para asegurar el mismo bien hasta que deje sin efecto alguna de las Pólizas/certificados de seguro vehiculares contratadas.
- **Declaración de conocimiento de concurrencia de seguros.**- En el supuesto que el **ASEGURADO**, a la fecha de suscripción del presente documento, cuente con una Póliza/certificado de seguro vehicular vigente sobre el mismo bien, este declara expresamente conocer que, mientras no deje sin efecto alguna de las Pólizas vehiculares contratadas, en caso de ocurrencia de un siniestro debidamente cubierto bajo el presente certificado de seguro vehicular, se aplicará "concurrencia" de seguros. Esto quiere decir que la COMPAÑIA (RIMAC Seguros y Reaseguros) solo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por el presente certificado.
- Responsabilidad del trámite de endoso y anulación de Póliza vigente. - En el supuesto que el **ASEGURADO**, a la fecha de suscripción del presente documento, cuente con una Póliza/certificado de seguro vehicular vigente sobre el mismo bien, este reconoce y acepta como obligaciones a su cargo, cuenta y costo:
 - I) Realizar todas las gestiones necesarias a fin de dejar sin efecto la Póliza contratada con anterioridad.
 - II) Entregar el endoso, en caso corresponda, al ENDOSATARIO de este certificado.
 - III) En caso no realizar las gestiones indicadas, el ASEGURADO declara expresamente conocer y aceptar que estará pagando una doble prima para asegurar el mismo bien hasta que deje sin efecto alguna de las pólizas/certificados de seguro vehiculares contratadas.La aceptación del seguro conlleva a aceptar a BBVA Continental como comercializador para la colocación y/o renovación del seguro en referencia a partir de la fecha.
En tal sentido el ASEGURADO libera de toda responsabilidad a Banco BBVA Continental y a la COMPAÑIA (RIMAC Seguros y Reaseguros) de cualquier contingencia que pueda surgir producto de dichas obligaciones.

VEH017 - CONDICIÓN ESPECIAL DE CLÁUSULA DE REPOSICIÓN DE LUNAS

1. ALCANCE

La presente cláusula adicional cubre la reposición de lunas del vehículo asegurado en caso se rompa alguna de ellas. La reposición será con lunas del Mercado local.

VEH075 - CLÁUSULA DE GARANTÍA - SISTEMA REMOTO DE RASTREO VEHICULAR

1. ALCANCE

La presente condición especial consiste en que la cobertura por Robo Total del vehículo asegurado está condicionada a que este cuente con un sistema remoto de rastreo vehicular (GPS-Global Position System), o uno similar con las mismas características y que lleve a cabo la misma función, siempre y cuando estos se encuentren debidamente activos y operativos.

Este sistema de rastreo vehicular deberá ser instalado por los Proveedores autorizados por RIMAC Seguros (*).

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el robo total del vehículo asegurado (siniestro) debe ser comunicado inmediatamente al Proveedor del Servicio del Sistema Remoto de Rastreo Vehicular, y en un plazo que no deberá exceder de cuatro horas (04) a la COMPAÑIA.

No obstante que en las Condiciones Generales se señalara algo en contrario, el ASEGURADO tendrá derecho a la cobertura por robo total una vez que la COMPAÑIA haya verificado y aprobado la instalación del sistema remoto de rastreo vehicular descrito en el párrafo precedente, en el vehículo asegurado.

(*) Detalle de Proveedores Autorizados, podrá ser consultado en la página web de RIMAC, en el siguiente link: https://www.rimac.com.pe/uploads/PROVEEDORES_GPS_AUTORIZADOS_2018.pdf

VEH102 - CONDICIÓN ESPECIAL DE GARANTÍA DE INSPECCIÓN**1. ALCANCE**

La presente Condición Especial está referida a que, la activación de las coberturas de la presente Póliza, están condicionadas a que el vehículo asegurado haya sido inspeccionado y que la misma haya sido aprobada por la COMPAÑÍA.

La inspección podrá realizarla la COMPAÑÍA directamente o a través de un representante autorizado por la COMPAÑÍA.

Si al momento de la emisión de la Póliza el vehículo ya ha sido inspeccionado, la presente condición especial no surte efectos; asimismo, esta condición especial no surtirá efecto para las Pólizas endosadas a entidades financieras.

2. LIMITACIÓN

Si al momento de ocurrir un siniestro, el vehículo materia del presente seguro no ha sido inspeccionado, la COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad.

3. INSPECCIONES OBLIGATORIAS

Todas las unidades aseguradas bajo la Cobertura de Todo Riesgo deben ser inspeccionadas obligatoriamente, excepto las detalladas en las Exclusiones.

Los vehículos nuevos no necesitan ser inspeccionados, mientras no hayan sido retirados del concesionario. Las renovaciones de Pólizas con inspección anterior no requerirán nueva inspección.

4. EXCLUSIONES

4.1 No tendrá cobertura los siniestros que ocurriesen mientras el vehículo haya sido inspeccionado.

4.2 Pólizas de flotas o individuales con continuidad de seguro que provengan de otra compañía de seguros (estrictamente a la fecha de vencimiento se coloca en la COMPAÑÍA con la misma modalidad de cobertura que contaban en la anterior compañía).

4.3 Las renovaciones de Pólizas (renovaciones con RIMAC Seguros) con inspección anterior no requerirán nueva inspección.

5. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

El proveedor autorizado por la COMPAÑÍA de Seguros se pondrá en contacto con el ASEGURADO a partir del día útil siguiente de la compra del seguro para coordinar el lugar y hora de la inspección a realizar.

En caso el ASEGURADO requiera inspección inmediata deberá acercarse a la sede de RIMAC Seguros en Av. Comandante Espinar 689, Miraflores, a partir del día útil siguiente de realizada la compra del seguro. Tener presente que dicha atención se realiza por orden de llegada.

En las ciudades donde proveedor no tiene cobertura, RIMAC Seguros coordinará con el ASEGURADO el envío de la siguiente información requerida: fotos del auto, placa y periódico del día.

VEH224 - CLÁUSULA DE DAÑOS CORPORALES EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las Sumas Aseguradas por daños corporales cubiertos bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil frente a Terceros, Responsabilidad Civil de Ocupantes y/o Accidentes Personales de Ocupantes, siempre que estén incluidas en la Póliza, funcionan en exceso de las sumas cubiertas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). La presente Cláusula no es aplicable en las coberturas de Responsabilidad Civil de Ocupantes y/o Accidentes Personales de Ocupantes en el producto Vehicular Clásico.

VEH238 - CONDICIÓN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE SISTEMA REMOTO DE RASTREO EN VEHÍCULOS DE ALTO RIESGO NUEVOS - 0 KM**1. ALCANCE**

En adición a los términos y condiciones de la Póliza, los vehículos de alto riesgo nuevos (0 Km) que se encuentren obligados a la instalación de un sistema remoto de rastreo vehicular, tendrán un plazo de cinco (5) días útiles para instalarlo. El plazo se computa desde la fecha de entrega del vehículo al ASEGURADO.

Los vehículos que no son 0 Km se rigen por la cláusula VEH075.

2. DEDUCIBLE

Si el vehículo sufriera un siniestro de robo total dentro de los cinco (5) días útiles indicados y no se hubiera instalado aún el sistema remoto de rastreo vehicular, se aplicará un deducible del 30% del monto a indemnizar.

Transcurridos los cinco (5) días y de no contar con el sistema remoto de rastreo vehicular, el vehículo no contará con cobertura por robo total en caso ocurriese un siniestro.

VEH247 - CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES ASISTENCIA VEHICULAR**1. INTRODUCCIÓN**

AMERICAN ASSIT PERU (AAP) con su programa "ASISTENCIA VEHICULAR SEGURO", le brinda los servicios de referencia y coordinación, ante cualquier eventualidad las 24 horas del día, los 365 días del año a los ASEGURADOS/BENEFICIARIOS de RIMAC Seguros siempre y cuando la prestación de los servicios de referencia sean solicitados dentro del Área de influencia descrita en el Numeral 2 literal a) de la presente Cláusula.

2. TERRITORIALIDAD

Los servicios que a continuación se mencionan se presentan a nivel nacional, dentro de la República del Perú, exceptuando aquellos lugares donde no exista un acceso transitable por carretera o en aquellos lugares que por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiera prestar la asistencia.

a) ÁREA DE INFLUENCIA

Ambas partes convienen en establecer el área de influencia según lo siguiente:

En Lima:

Por el Norte: Hasta el distrito de Ancón inclusive.

Por el Sur: Hasta los distritos de Pucusana, San Juan de Miraflores y Villa el Salvador. Por el Este: Hasta los distritos de Chaclacayo, San Juan de Lurigancho y Chosica (hasta puente Los Ángeles). Por el Oeste: Hasta el distrito de La Punta - Callao.

En provincias:

El radio de acción será de 40 km a la redonda partiendo del centro de cada ciudad: Chimbote, Huaraz, Ica, Chincha, Cañete, Tumbes, Talara, Sullana, Piura, Trujillo, Chiclayo, Lambayeque, Cajamarca, Huancayo, Ayacucho, Arequipa, Cusco, Abancay y Tacna.



SERVICIOS ASISTENCIA VIAL A NIVEL NACIONAL	COBERTURAS MONTO MÁXIMO (DOLARES)	EVENTOS POR AÑO MÁXIMO DE EVENTOS POR AÑOS
Envío y pago de remolque Por accidente Por avería Mecánica ligera Asistencia vial Paso de corriente Envío de combustible Cambio de llanta	USD\$ 80 por evento USD\$ 80 por evento USD\$ 40 por evento USD\$ 40 por evento USD\$ 40 por evento USD\$ 40 por evento	2 EVENTOS
Traslado médico en ambulancia por accidente	USD\$ 80 por evento	1 EVENTO

VEHA24 TALLERES AFILIADOS

En caso de siniestro, el costo de la reparación o remedio de los daños sufridos por el vehículo asegurado deberá ser definido por alguno de los talleres afiliados señalados a continuación: La lista de talleres afiliados podrá ser modificada por la COMPAÑÍA, la cual será publicada en nuestra página web "www.rimac.com.pe"

RED PREFERENTE MULTIMARCAS- CENTROS DE ATENCIÓN VEHICULAR

Taller	Dirección	Teléfono
Asist Motors	Pje. La Calera De La Merced 140 - 160 Alt. Cdra. 11 Av. Tomas Marsano, Surquillo	271-3647 / 271-3748
Autoservicio Argas	Av. Calca 267 Coop. 27 de Abril, Ate	349-5959
Galecc Service	Cl. General Pershing 130, Miraflores	445-7412
Germania Automotriz	Av. Angamos Este 1869, Surquillo	226-0118 / 476-1393
GLF Automotriz	Av. Sucre 558, Magdalena	263-1020 / 998263132
Mega Autos	Av. Industrial 3300, Independencia	715-0470 / 719-9297
Nova Glass	Cl. José Manuel Iturregui 950, Surquillo	243-3019 / 933832949

Mediante la firma de la presente Solicitud - Certificado de Seguro, el Asegurado declara que tiene pleno conocimiento y que está conforme con su contenido, y reconoce que dicho documento ha sido elaborado partiendo del supuesto que el Asegurado ha proporcionado información cierta y veraz. Al firmar la presente Solicitud - Certificado de Seguro, el Asegurado acepta, recibe para su lectura previa, y declara estar conforme con la misma.

Fecha:



**ASEGURADO / RESPONSABLE
DE PAGO**

**Richard Mauricci
Vicepresidente Vehículos y Soat
RIMAC**